

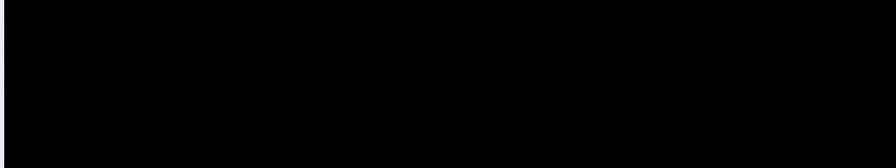


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

C. Santos García Osorio
En representación de Unión de Servicios Conhuás,
Sociedad Cooperativa de Producción de Bienes y Servicios
de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0297/07/23
Expediente: 04CA2023X0017

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa**, mediante el cual el **C. Santos Garcia Osorio**, en representación de **Unión de Servicios Conhuás, Sociedad Cooperativa de Producción de Bienes y Servicios de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (REGULADO)** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Estación de Servicios Conhuas" (PROYECTO)**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Villahermosa-Chetumal, Km. 96+870, Conhuas, municipio de Calakmul, estado de Campeche, y

RESULTANDO:

1. Que el 31 de julio de 2023, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número a la fecha de su presentación, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2023X0017** y número de bitácora **09/MPA0297/07/23**.
2. Que el 03 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/31/2023** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

durante el periodo del 27 de julio al 02 de agosto de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 04 de agosto de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número a la fecha de su presentación, el original del comprobante de pago de derechos, mismo que quedó registrado con el folio número **0121452/08/23**.
4. Que el 04 de agosto de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número a la fecha de su presentación, la publicación del periódico "**Tribuna**", del día 01 de agosto de 2023, en el cual, en la **Página 6**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el folio número **0121454/08/23**.
5. Que el 14 de agosto de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
6. Que el 17 de agosto de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/31/2023** de la Gaceta Ecológica del 03 de agosto de 2023, durante el periodo del 04 al 17 de agosto de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

En este tenor, el **C. Santos García Osorio** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública número 1253 de fecha 29 de junio de 2023, formalizada ante la fe del Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública Número 34, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche.

Asimismo, el **REGULADO** presenta el acta constitutiva de fecha 29 de junio de 2023, formalizada ante la fe del Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública Número 34, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, en la cual, se establece que su objeto social medularmente consiste en: "I. La compraventa y la comercialización de gasolinás, diésel y lubricantes suministrados única y exclusivamente por Petróleos Mexicanos (PEMEX), así como lubricantes marca PEMEX." asimismo, el citado instrumento dispone que la denominación del **REGULADO** es "**UNIÓN DE SERVICIOS CONHUÁS**" **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", o su abreviatura, "**S.C. DE P. DE B Y S DE R.L. DE C.V.**".

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II y VII de la **LGEEPA** y 5o., inciso D) fracción IX e, inciso O) fracción I del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

REGULADO presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGCG** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCG** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCG** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en las **Páginas 01 a 03** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, el **REGULADO** presentó los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Descripción del proyecto

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del **PROYECTO**.

Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, operación y mantenimiento de una estación de servicio para la venta de combustibles a vehículos automotores, bajo la franquicia de Pemex, la cual, contará con **tres tanques** de almacenamiento, con una capacidad total de **220,000 litros** distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque con capacidad de **80,000.00 litros** para gasolina Magna.
- Un tanque con capacidad de **60,000.00 litros** para gasolina Premium.
- Un tanque con capacidad de **80,000.00 litros** para gasolina de Diésel.

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 04** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 3 dispensarios con 14 mangueras con la siguiente configuración:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina magna	Número de mangueras de gasolina premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2
3	2	-	-	2

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de **2,870 m²**, la cual sustenta vegetación forestal correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia, por lo que el **PROYECTO** requiere la autorización en materia de impacto ambiental para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en términos del inciso O) fracción I del **REIA**.

Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del **PROYECTO**, se contará con área de almacenamiento, área de carga, área de circulación, área verde, área de restaurante, locales, oficina administrativa, cuarto de corte y empleados, bodega, cuarto de sucios, cuarto de limpios, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, almacén temporal de residuos peligrosos, baño de empleados, baño de clientes caballeros, baño de clientes damas, cisterna, fosa séptica, planta de tratamiento y pozos de absorción.

Las coordenadas UTM del **PROYECTO** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 16 Q DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	193604.775	2052312.683
2	193523.18	2052320.828
3	193519.704	2052286.001
4	193601.299	2052277.856

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 05** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren **12 meses** y para la operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 06 a 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** la vinculación del **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; esto es, debe de identificar y analizar los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubicará, a fin de sujetarse a los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

instrumentos con validez legal, a fin de proporcionar a esta **DGCC**, los elementos necesarios para determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Asimismo, el artículo 35 de la **LGEIPA**, establece la obligación de esta autoridad de sujetarse a lo que establezcan la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos en materia ambiental:

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracciones II y VII, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con la industria del petróleo, para las cuales se requiere llevar a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales.

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5o., inciso D), fracción IX, e inciso O), fracción I, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con el expendio al público de petrolíferos, para las cuales se requiere llevar a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales.

- **Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-2019. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se tiene previsto la renta de sanitarios portátiles, los cuales serán contratados a una empresa autorizada, quien será la responsable de la disposición final de las aguas generadas. En la operación las descargas se realizarán a una fosa séptica o planta de tratamiento, por lo que se realizarán las gestiones necesarias ante las dependencias estatales o municipales para obtener los permisos de descargas, y se cumplirá con las disposiciones que emita la autoridad una vez obtenida la autorización, así como los límites establecidos dentro de la norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases	Durante la etapa de construcción no se prevé la emisión de contaminantes provenientes de escape de vehículos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Norma	Vinculación con el proyecto
contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	automotores, sin embargo, los vehículos que se utilicen tendrán el adecuado mantenimiento y contarán con revisiones permanentes en talleres cercanos al sitio del proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Como en el apartado anterior, durante las distintas etapas y/o actividades para el desarrollo del proyecto, los vehículos automotores y maquinaria que utilicen diésel, será sujetos a revisiones mecánicas permanentes en talleres cercanos al sitio del proyecto, para evitar se produzcan emisiones fuera de los límites máximos permisibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.	<p>El proyecto consiste en una estación de servicio; previendo que para la etapa de construcción no se generarán residuos peligrosos, puesto que la maquinaria y vehículos a ocupar para las actividades constructivas, contarán con mantenimiento previo para que operen en perfectas condiciones, donde, serán intervenidos en talleres especializados fuera del área del proyecto.</p> <p>Todos los residuos generados y/o materiales utilizados para la aplicación, limpieza de recubrimientos mecánicos tipo esmalte, serán catalogados como peligrosos.</p> <p>Estos residuos serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y envasados a fin de dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento de la LGPGIR.</p> <p>Posteriormente serán almacenados en la bodega temporal de residuos peligrosos; para máximo en 6 meses de su resguardo sean retirados y trasladados a sitios destinados para su tratamiento y disposición final; esto por parte de una empresa especializada y autorizada por autoridad competente.</p> <p>Dentro de las medidas de mitigación establecidas en el proyecto se prevé realizar un manejo integral de los residuos para las diferentes etapas del proyecto.</p>
NOM-054-SEMARNAT-2002. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos para la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993	<p>Los residuos que se generarán están clasificados conforme a su compatibilidad y de acuerdo a esta norma.</p> <p>En la etapa de operación y mantenimiento, se contará con el registro de generador de residuos peligrosos. Esto en función de que se generarán aguas aceitosas que tendrán destino en las cámaras de aceites donde se almacenarán temporalmente dichos residuos que serán dispuestos por empresas autorizadas para residuos peligrosos.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-055-SEMARNAT-2003. Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.	Los residuos que se generarán serán manejados y dispuestos a una empresa especializada en este rubro y debidamente autorizada.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	<p>Durante la ejecución del proyecto se tiene previsto se llevará a cabo la siguiente medida de prevención contra la contaminación por un manejo inadecuado de estos residuos.</p> <p>Se colocarán tambos para la disposición y separación de los residuos de manejo especial, que en este caso serán los productos del material constructivo, así como la materia orgánica de las excavaciones y el mantenimiento de las áreas verdes; se clasificaran debidamente de acuerdo a su composición y se verá los que sean factibles de reciclaje para disponerse a empresas especializadas y autorizadas para su manejo.</p>
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	<p>Durante la ejecución de las obras y actividades se generará ruido en las distintas etapas, sin embargo, dichas obras y actividades no superaran los límites máximos permisibles establecidos en esta norma.</p> <p>Como medida preventiva en etapa la operación, se colocará el letrero de "apague su motor" para ingreso de los vehículos y se evite generación de ruido.</p>
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	<p>En la etapa de construcción se verificará que la maquinaria y los vehículos automotores no presenten fugas de hidrocarburos, para lo cual se realizará su revisión y mantenimiento preventivo dentro de talleres especializados.</p> <p>En la etapa de operación se capacitará a los despachadores para evitar en la medida de lo posible, la existencia de algún derrame en el área de carga de gasolinas y diésel, de existir algún derrame este deberá ser limpiado con aserrín y/o arena y depositado en contenedores especiales.</p> <p>En caso de llevarse a cabo el abandono del sitio, se realizará el retiro de los tanques de almacenamiento de combustibles, por lo que, de acuerdo a las condiciones de los mismos, se determinará si el área requiere de una limpieza, caracterización y/o remediación del sitio.</p>
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de	Previo a las actividades de desmonte y despalme se aplicarán el Programas de rescate y reubicación de flora y un programa de rescate y reubicación de fauna, este incluye acciones de ahuyentamiento de fauna y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Norma	Vinculación con el proyecto
especies en riesgo (Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo)	reubicación de especies, asimismo, se realizarán Programas de Vigilancia Ambiental que aseguren las medidas de mitigación ambiental con la finalidad de evitar mayores afectaciones a los sitios del Proyecto, o en su caso, a la flora y fauna circundante. Con énfasis en aquellas especies de flora o fauna bajo alguna categoría de riesgo. Dentro de los programas se realizarán pláticas y capacitación al personal durante las diferentes etapas del Proyecto, para el cuidado de las especies de flora y fauna que pudiese localizarse de manera temporal en el sitio.
NOM-005-ASEA-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El proyecto cuenta con todos los parámetros enlistados en el diseño, donde se demuestra a través de un plano arquitectónico los cálculos estructurales y datos generales enmarcados en el capítulo II de la MIA-P, como: vialidades y terrenos colindantes, plantas arquitectónicas, modelo de zona de despacho con todas sus características, interruptores, áreas verdes, pisos, tanques de almacenamiento, sistema contra incendios, pozos de monitoreo, rejillas, cuarto de máquinas y tableros eléctricos, vialidades internas, localización de venteos, áreas libres como banquetas y rampas de acceso, fachadas, cortes, cuadro de áreas y porcentajes, acotaciones y señalamientos. Así mismo se contemplan las características de instalaciones mecánicas, hidráulicas y eléctricas.

• **Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio**

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**

De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la **página 02** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 137** denominada "*Karst y Lomeríos de Campeche*", con Política Ambiental de Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna.

Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
5.32	137. Karst y Lomeríos de Campeche	Centro, sur y norte de Campeche.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo



Handwritten signature and initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración.	Alta	Preservación de Flora y Fauna
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal	Ganadería-Turismo	Minería
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 21, 22, 23, 24, 28, 38,44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio para el Municipio de Calakmul, (POET-MC) actualizado (2018), estado de Campeche

El **REGULADO** señaló en la **Página 22** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio para el Municipio de Calakmul, (POET-MC)**, el cual fue publicado el 1 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial (PO) del estado de Campeche.

Es de resaltar que el **04 de octubre de 2018**, se publicó, la **modificación** a dicho programa, en el cual **se eliminan** las Unidades de Gestión Ambiental que se encuentran dentro de los polígonos de las áreas naturales protegidas, tanto de competencia federal (Reserva de la Biosfera de Calakmul), como estatal (Balam Ku y Balam kin). Las Unidades de Gestión Ambiental vigentes son las que se muestran en la tabla siguiente:

Unidad de Gestión Ambiental (UGA)	Superficie (km2)
I- Aprovechamiento sustentable	235.31
II- Aprovechamiento sustentable	226.41
III- Aprovechamiento sustentable	58.93
IV- Aprovechamientos sustentable	123.59
V- Conservación	7.89
VI- Conservación	101.69
VII- Conservación	41.50
VIII- Conservación	1,466.70
IX- Conservación	281.38
X- Protección	430.64
XI- Restauración	172.28
XII- Restauración	180.92
XIII- Restauración	311.73
XIV- Restauración	279.14
ANP Federal (RB Calakmul)	6,591.81
ANP Estatal (Balam Ku)	2,960.93
ANP Estatal (Balam Kin)	901.64





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

De acuerdo al **POET-MC**, el **PROYECTO** incide en el **área natural protegida** de carácter estatal denominada **"Balam-Ku"**, la cual tiene categoría de Zona Sujeta de Conservación Ecológica, específicamente en la zona de uso, al respecto, en el Decreto de modificación del **POET-MC** se indica que:

1. *Los tipos de uso y los criterios de control/ uso aplicable a las UGA vigentes, son los que se presentan en el decreto del 1 de diciembre de 2015.*
2. *La regulación de los usos del suelo, las metas ambientales y el manejo de recursos naturales presentes en las **áreas naturales protegidas estatales Balam Ku y Balam Kin y en la reserva de la Biósfera de Calakmul es la que está definida en sus decretos y programas de manejo correspondientes.** (sic).*

Derivado de lo anterior, y dado que el **PROYECTO** se ubica en el **ANP** de carácter estatal denominada Balam Ku, el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** estatal denominada **"Balam-Ku"**, conforme a la modificación del ordenamiento ecológico en cita y lo señalado en su numeral 2.

• **Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano**

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 26 a 27** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le es aplicable el Plan Municipal de Desarrollo de Calakmul, Campeche, del cual no se identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

• **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas**

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 27 a 32** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que el **PROYECTO** incide en el **ANP** de carácter estatal denominada **"Balam-Ku"** con la categoría de Zona Sujeta de Conservación Ecológica, (**ZSCE-BK**) establecida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial (**PO**) del estado de Campeche, el día 14 de agosto del año 2003. El proyecto queda inmerso en el **ANP-ZSCE-BK** en la zona de uso, la cual cuenta con cuatro subzonas:

- Subzona de preservación
- Subzona de aprovechamiento especial
- Subzona de recuperación
- Subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas

El **REGULADO** presentó la vinculación del Proyecto con el **Decreto de creación del ANP-ZSCE-BK** estatal aplicable al **PROYECTO**, de conformidad con lo siguiente:

Artículo	Vinculación con el Proyecto
ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de la citada Zona Sujeta a Conservación Ecológica se establecen, para los fines que se precisen en el presente Decreto,	El proyecto se ubica en la zona de uso, debido a esto se presenta la vinculación entre el decreto de creación de esta ANP y con su plan de manejo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Artículo	Vinculación con el Proyecto
Zona de Amortiguamiento, Zona Núcleo y Zona de Uso, estas zonas comprenden los siguientes polígonos: zona núcleo I, zona núcleo II, zona de amortiguamiento I y II y zona de uso.	
ARTÍCULO CUARTO. - (...) En las Zonas de Uso que divide a las zonas núcleo y a las zonas de amortiguamiento, se podrán realizar actividades productivas, tales como aprovechamientos forestales y Unidades de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Flora y Fauna Silvestre, así como actividades recreativas, turísticas, culturales, educativas, de investigación científica y de capacitación, que deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas aplicables, a los planes y programas de ordenamiento ecológico, a las declaratorias de reservas, usos y destinos, así como a la normatividad federal, estatal y municipal en materia de usos del suelo.	El proyecto se ubica en la zona de uso y la actividad propuesta cumple con las normas oficiales mexicanas y se presenta ante la autoridad federal para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, aunado a lo anterior se proponen una serie de medidas encaminadas a proteger los recursos ambientales existentes que se puedan ver afectados por el desarrollo del proyecto.
ARTÍCULO OCTAVO. - Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica de "Balam Kú", deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Ecología en los términos de los artículos 33, 34 y 38 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, en el Plan de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación, y en las demás disposiciones legales aplicables.	El proyecto se presenta a evaluación para obtener la autorización en materia de impacto ambiental a nivel federal, debido que corresponde a una obra del sector hidrocarburos, la cual es de competencia de la Agencia quien es la autoridad competente a partir de marzo de 2015.
ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría de Ecología, mediante acuerdo fundado negará la autorización para la realización de obras públicas o privadas, que causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones señalados en las leyes aplicables, los reglamentos, normas oficiales mexicanas, tratados internacionales y demás disposiciones aplicables dentro de las Zonas de Amortiguamiento y Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Balam Kú".	El proyecto tal y como está planteado no afectará ninguna de estas zonas, además no causará un desequilibrio ecológico, ya que los impactos ambientales son mitigables a través de las medidas propuestas entre las que destaca un programa de reforestación, un programa de rescate de flora y fauna y un programa de manejo de residuos y un programa de capacitación, descritos a detalle en el capítulo VI de la MIA-P .

• **Programa de Manejo del ANP ZSCE-BK**

El Programa de Manejo fue publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, el 04 de enero de 2011, y en la Regla 6, describe la zonificación en la que se ubica el **PROYECTO** de la siguiente forma:

(...)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Zonas de Uso: Son las áreas donde se registra la mayor actividad humana y que incluye las zonas donde se realiza el aprovechamiento de recursos forestales y naturales.

- Subzona de preservación
- Subzona de aprovechamiento especial
- Subzona de recuperación
- Subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas

(...)

El área del **PROYECTO** se encuentra en la subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas, que pertenece a la zona de uso la cual se define como: "Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman. Sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales que originen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales

Es de resaltar que en el **Programa de Manejo** referente al **CAPÍTULO V, DE LA ZONIFICACIÓN Y LAS PROHIBICIONES** para la **ZONA DE USO** y las subzonas que la conforman, **no se establece prohibición** alguna, sin embargo, en la siguiente tabla se presenta la vinculación con las reglas administrativas generales aplicables al **PROYECTO**:

Artículo del PM	Vinculación con el Proyecto
<p>Regla 22: La ejecución de obras para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Manejo de esta ANP, así como las públicas o privadas que se realicen dentro de la misma, requiere de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría o la SEMARNAT, de acuerdo a sus competencias, a fin de evitar la degradación, alteración, fragmentación y la pérdida de la conectividad del ecosistema.</p>	<p>Para el desarrollo del proyecto se obtendrán los permisos y autorizaciones de los tres niveles de gobierno con el fin de que se ejecute en apego a la legislación vigente y aplicable.</p> <p>Por ello se somete a evaluación la MIA-P ante la ASEA para obtener la autorización en materia de Impacto ambiental, por ser un proyecto del sector de Hidrocarburos.</p> <p>Asimismo, en el capítulo VI de la MIA-P se proponen las medidas de mitigación como son un programa de rescate de flora y fauna, capacitación al personal que labore en la obra, un programa de manejo de residuos y un programa de reforestación como medida de compensación, con el fin de conservar los componentes ambientales en el área de influencia y el sistema ambiental del proyecto.</p>

M



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Artículo del PM	Vinculación con el Proyecto
	Es de resaltar que el predio se ubica a un costado de la Carretera Federal 186 Villahermosa-Chetumal, Kilómetro 96+870, municipio de Calakmul, estado de Campeche, por lo que presenta indicios de perturbación propiciados por la ejecución de la vía de comunicación en cita.
<p>Regla 40. En el ANP, queda estrictamente prohibido:</p> <p>I. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas;</p> <p>II. Arrojar sobre los cauces y vasos, aguas y residuos sólidos, o infiltrar en los mantos acuíferos aguas contaminadas;</p> <p>III. Molestar, atrapar o destruir los nidos o madrigueras, cazar, recolectar las plumas, huevos o cualquier parte, producto o subproducto de las especies de fauna silvestre, así como ocasionar cualquier alteración de su hábitat.</p> <p>IV. Introducir para su establecimiento especies vivas no domésticas ajenas a la flora y fauna propias del ANP;</p> <p>V. El Cambio de uso de suelo;</p> <p>VI. La conversión de la vegetación original o nativa a la agricultura y pastizales;</p> <p>VII. La autorización de nuevos aprovechamientos forestales maderables para fines comerciales;</p> <p>VIII. La creación de nuevos asentamientos humanos;</p> <p>IX. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;</p> <p>X. El aprovechamiento de materiales pétreos;</p> <p>XI. La ejecución de obras públicas o privadas de infraestructura para servicios, salvo las necesarias para el cumplimiento de los objetivos del anp.</p> <p>XII. La construcción de caminos en áreas de alto riesgo erosivo, deslizamientos o derrumbes, por las características del suelo y pendientes pronunciadas.</p> <p>XIII. La utilización de vehículos motorizados o transportes sin la autorización correspondiente.</p> <p>XIV. Toda actividad que pueda causar degradación en los recursos naturales, afectar la salud y dañar los bienes comunales, ejidales y particulares.</p>	<p>El REGULADO anexo copia simple de la opinión favorable del PROYECTO emitida por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Gobierno del estado de Campeche a través del oficio número SEMABICCE/OT/DGA/2061/08/2023 de fecha 20 de julio de 2023, en el cual señala lo siguiente:</p> <p><i>"... esta Dirección no tiene ningún inconveniente en que los trabajos especificados, se realicen ya que de acuerdo con el programa de conservación y manejo de la Zona Sujeta de Conservación Ecológica "Balam-Ku" el polígono se encuentra en la zona de uso de esta Reserva Estatal, en donde el programa citado señala: "Se refiere a las superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema" así mismo , no existen reglas administrativas asociadas a esta zonificación, que restrinjan la ejecución de obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales que originen beneficios públicos siempre y cuando esas obras guarden armonía con el paisaje, no provoquen desequilibrio ecológico grave y estén sujetas a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales."(sic).</i></p> <p>De igual forma señala que:</p> <p><i>"...esta Secretaría considera relevante la ejecución del proyecto debido a que no existe ninguna estación de servicio en la zona que proveerá del combustible necesario para la ejecución de las actividades permitidas en la zona de uso, lo cual se traduciría en un bien común de interés público tanto para la población local como para la población que transita por la zona. Por lo tanto, esta Secretaría</i></p>



N

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Artículo del PM	Vinculación con el Proyecto
	<p><i>no tiene ninguna objeción, de qué proceda la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente, en caso de que la autoridad competente lo determine, viable, siempre y cuando, en el cumplimiento de la regla administrativa 22 del programa de manejo respectivo, se establezcan las medidas adecuadas y suficientes de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos que se pueden identificar."</i></p> <p>Lo anterior, cobra relevancia, toda vez que, el artículo 7o., fracción V de la LGEEPA, dispone que corresponde a los estados "el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales".</p> <p>De este modo, el REGULADO, somete a evaluación la MIA-P ante la ASEA para obtener la autorización en materia de Impacto ambiental, por ser un PROYECTO del sector de Hidrocarburos.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el capítulo VI de la MIA-P, el REGULADO propone las medidas de prevención, mitigación y compensación con el fin de aminorar los impactos ambientales que ocasionará la ejecución del proyecto, entre las que destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evitarán las afectaciones a la vegetación aledaña al polígono del proyecto, el cual presenta indicios de perturbación, dada su cercanía con la Carretera Federal 186 Villahermosa-Chetumal, municipio de Calakmul, estado de Campeche • Se delimitará el área del desmonte y despalme previo al inicio de actividades, con el objetivo de solo afectar los sitios destinados a la construcción y operación. • El desmonte de la vegetación se realizará de manera paulatina, conforme el avance de la obra. • El desmonte deberá realizarse de manera rudimentaria, empleando motosierras,

Handwritten mark



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Artículo del PM	Vinculación con el Proyecto
	<p>hachas, azadones y machetes, por lo que queda prohibido el uso de maquinaria pesada o la aplicación de otros métodos que dañen al suelo a la vegetación aledaña.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quedará prohibido coleccionar, traficar o dañar a las especies de flora, especialmente si son endémicas o se encuentran en estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Lo anterior aplica a todo el personal encargado del desarrollo de la ejecución del proyecto. • Se aplicará un programa de capacitación para todo el personal que labore en el proyecto sobre el cuidado de la flora y la fauna. • Se ejecutará un programa de rescate de flora y fauna previo a las actividades de desmonte y despalle para la ejecución del Proyecto, un Programa de manejo de residuos y conservación de suelos y un programa de reforestación.

En relación con lo antes citado, se resalta que las obras y actividades que contempla el **PROYECTO**, no se contraponen con el Decreto de creación del **ANP ZSCE-BK** y su Programa de Manejo, debido a que:

- El **PROYECTO** se ubica en la **zona de uso**, en la cual se registra una serie de actividades antrópicas, además el predio se encuentra adyacente a la carretera 186, por lo que presenta indicios de perturbación y no se identificó ninguna restricción para su desarrollo, además de contar con la opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Gobierno del estado de Campeche, autoridad competente para la administración del **ANP**.
- Los impactos ambientales se limitarán a la poligonal del **PROYECTO** y con las medidas de prevención, mitigación y compensación que se proponen en el capítulo VI de la **MIA-P**, contribuirán a conservar los componentes ambientales, objeto de la creación del **ANP ZSCE-BK**.
- En consecuencia, el **PROYECTO** tal y como está planteado es viable de llevarse a cabo y no causará ningún desequilibrio ecológico.

Sin embargo, toda vez que el **PROYECTO** se encuentra dentro de un **ANP**, cobran relevancia los siguientes argumentos:

1. La **AGENCIA** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene por objeto la protección de las personas, el medio



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, regulando y supervisando la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, la **AGENCIA** en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, con sustento en el artículo 2o., párrafo tercero de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- 2. Por su parte, la **LGE EPA** tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como establecer las bases para las siguientes cuestiones que se destacan con relación a la presente evaluación, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento:

*"I.- **Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;***

(...)

*III.- **La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;***

*IV.- **La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;***

*V.- **El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;***

*VI.- **La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;***

(...) (Énfasis añadido)

- 3. Ahora bien, en observancia a la obligación constitucional establecida en el tercer párrafo del artículo 1o., que a la letra refiere:

*"**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...**"*
(Énfasis añadido)

Esta **DGGC** promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano consagrado en el **artículo 4o., quinto párrafo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a que *"toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar"*. (Énfasis añadido)

De forma tal que, es de señalarse que la evaluación del impacto ambiental, como instrumento de política ambiental que fomenta el cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

tales como la **conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico**, es el procedimiento a través del cual esta **AGENCIA** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del sector hidrocarburos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente de conformidad con el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA**.

- 4. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración de Estocolmo de 16 de junio de 1972, estableció los principios para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de preservar y mejorar el medio ambiente, de los cuales destacamos los siguientes:

*"PRINCIPIO 2. **Los recursos naturales de la tierra** incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente **muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.***

*PRINCIPIO 4. **El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.*** (Énfasis añadido)

- 5. Posteriormente, mediante la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por los gobiernos participantes reunidos del 3 al 14 de junio de 1992, se integraron los derechos y obligaciones para los Estados en materia ambiental, de los cuales destacamos los siguientes principios:

"PRINCIPIO 4

*A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, **la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo** y no podrá considerarse en forma aislada.*

(...)

PRINCIPIO 17

*Deberá emprenderse una **evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.***

(...)

PRINCIPIO 25



Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables." (Énfasis añadido).

En virtud de lo anteriormente referido, si bien el **PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter estatal denominado "**Balam Ku**", atendiendo a los criterios de protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos que conforman el objeto de esta **AGENCIA**, al de propiciar el desarrollo sustentable de conformidad con las bases establecidas por la **LGEPPA**, y a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido a nivel constitucional en el artículo 4o., así como en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, el **REGULADO** deberá llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a proteger los componentes ambientales presentes en el área del **PROYECTO**, para lo cual deberá dirigirse a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), para que ésta determine lo conducente de acuerdo a lo señalado en el **Término SEXTO, Condicionante 4** de la presente resolución.

• **Regiones Prioritarias**

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 45 a 46** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** incide en la **Región Marina Prioritaria (RMP 97) "Cabecera del Río Champotón"** la problemática presentada corresponde a: 1. Modificación del entorno: explotación de los recursos naturales, incendios, nuevas colonizaciones y construcción de carreteras. 2.- Contaminación: no determinada. 3. Uso de recursos: uso maderable.

Aunado a lo anterior, incide en la **Región Terrestre Prioritaria (RTP 151)**, los principales problemas identificados están la explotación incontrolada de recursos naturales; incendios forestales; nuevas colonizaciones; apertura potencial de carreteras con fines de conexión de sitios turísticos (Mundo Maya). Por otra parte, existe la posible interrupción en el flujo genético peninsular de la base al norte debido a la carretera Escárcega-Chetumal.

Asimismo, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** se proponen una serie de medidas de prevención y mitigación entre las que destaca un programa de manejo de residuos peligrosos, un programa de capacitación, un programa de rescate de flora y fauna y un programa de reforestación, que contribuirán a no incrementar la problemática detectada en dichas regiones.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas y/o instrumentos anteriormente señalados son aplicables para la ejecución del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios y disposiciones establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

IX. Que el artículo 12, fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

• **Descripción del Sistema Ambiental**

El **REGULADO** señaló que "El SA tiene un área de 670,652.4 m², se localiza entre las coordenadas -89°54'55" y -89°54'16" de longitud oeste y entre 18°32'11" y 18°32'43" de latitud norte, así mismo se ubica a 175.5 kilómetros al oeste de la ciudad de Chetumal sobre la carretera federal que conduce a la localidad de Escárcega.

• **Problemática ambiental detectada en el Área de Influencia**

El **REGULADO** señaló que "Para el área de influencia (AI) se consideró establecer un buffer de 200 m alrededor del polígono del Proyecto, que es la superficie máxima de alcance de todos los impactos ambientales que puede ocasionar el Proyecto (por ejemplo: emisiones de gases, de ruido, polvos, entre otros) en las diferentes etapas: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y cierre y abandono, además incluye lo señalado en la NOM-005-ASEA-2016, que propone un radio de influencia de 100.00 m, pues es la distancia de seguridad a elementos externos más amplia descrita en dicho documento. Cuenta con un área de 127,726.9 m², se localiza entre las coordenadas -89°54'20" y -89°54'11.3" de longitud oeste y entre 18°32'16" y 18°32'30" de latitud norte, así mismo se localiza dentro del sistema ambiental al Este de la localidad de Nuevo Conhuas."

Asimismo, el **REGULADO** describió los aspectos abióticos y bióticos de conformidad con lo siguiente:

a) Aspectos abióticos

El **REGULADO** mencionó que "El SA, AI y AP, corresponde al cálido subhúmedo (Aw), con un claro gradiente de precipitación que va disminuyendo de sur a norte. Como clara consecuencia de esta característica existen tres subtipos climáticos: Aw0, Aw1 y Aw2(x'). El clima de la región es tropical subhúmedo con lluvias de verano (entre junio y noviembre). La temperatura promedio anual es de 24.6°C, y el promedio de precipitación total anual es de 1076.2 mm (Aw1 y Aw2) (INEGI, 1996; Comisión Nacional del Agua, 1997."

La geología del SA, AI y AP es de dos tipos, Aluvial y Caliza, donde el primero ocupa el 61.90 % del área total, el segundo un 38.10 % del área total. Dentro del SA, AI y SP no se localiza algún tipo de estructura, falla o fractura, la falla más próxima se localiza a 500 metros al Sur del SA y una segunda falla se localiza al Norte de esta, a una distancia de 2.7 kilómetros. La geología del AI también es de dos tipos, Caliza y Aluvial, donde el Aluvial ocupa el 14.72 % del área total, y la Caliza el 38.10 % del área total. La geología dentro del área de proyecto solo es un tipo Caliza.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

El SA, AI y AP, se localizan sobre una zona de lomerío Bajo con Llanuras, el AP se encuentra sobre una parte baja entre 169 a 172 msnm, donde se observa que el flujo del agua escurre por esa parte en dirección Sur-Norte. Este flujo es inducido por dos zonas altas localizadas al Este y al Oeste del Área de Proyecto.

El SA, AI y AP, no interseca alguna zona kárstica, por lo que el sistema kárstico más cercano a estas áreas se encuentra al norte y al sureste (CENAPRED, 2022) y es el correspondiente al karst de depresiones mayores, en la que se distancia a 10.3 kilómetros del área de proyecto.

El sistema ambiental, el área de influencia y el área de proyecto, no interseca alguna zona kárstica, por lo que el sistema kárstico más cercano a estas áreas se encuentra al norte y al sureste (CENAPRED, 2022). El sistema kárstico más cercano se encuentra al norte y es el correspondiente al karst de depresiones mayores, en la que se distancia a 10.3 kilómetros del área de proyecto. El sistema kárstico localizado al sureste corresponde al karst de plataforma 1, y se encuentra distanciado a 18.0 kilómetros del área de proyecto.

El SA se localiza sobre una llanura rocosa, donde el 18% del área son hondonadas de piso rocoso o cementado y el otro 82% son hondonadas someras de piso rocoso o cementado (INEGI, 2001). La altimetría se distribuye desde 145 hasta los 235 msnm. El AI se localiza totalmente sobre la llanura rocosa con hondonadas someras de piso rocoso o cementado y su altimetría varía entre los 151 y 186 msnm y el AP se localiza sobre la parte media, donde la altimetría oscila los 165 msnm y se encuentra totalmente sobre la llanura rocosa con hondonadas someras de piso rocoso o cementado.

En el SA, AI y AP solo hay un tipo de suelo, Rendzina (INEGI, 2007), que es un suelo que se presenta en climas semiáridos, tropicales o templados. Se caracteriza por tener una capa superficial abundante en materia orgánica y muy fértil que descansa sobre roca caliza o materiales ricos en cal, son suelos arcillosos y poco profundos, por debajo de los 25 cm, pero llegan a soportar vegetación de selva alta perennifolia.

El SA, AI y AP se localiza de manera específica dentro de la RHA XII Península de Yucatán, integrada a su vez, por cuatro Regiones Hidrológicas (RH), entre ellas la RH31 Yucatán Oeste, donde se ubica inmerso el AP. De manera específica, el SA mantiene el 100 % de su superficie en la cuenca 3105 Calakmul. En el AP no se identifican escurrimientos superficiales o cuerpos de agua permanentes."(sic).

b) Aspectos bióticos

1. Vegetación en el SA y AI

Con relación a la vegetación presente en el SA y AI, el REGULADO indicó que "La vegetación en el SA y AI corresponde a un solo tipo de cobertura vegetal, denominada a Vegetación de Selva Baja Espinosa Subperennifolia (VSa/SBQ), de acuerdo al INEGI serie VII. Se realizaron seis





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

muestreos al azar. En cada sitio se delimitaron cuadrantes de 10*10 es decir 100 m2. Lo cual suma una superficie de 600 m2. De los resultados de campo se identificó que el estrato arbóreo en el SA-AI se presenta una riqueza específica de 27 especies y una abundancia de 105 individuos. El estrato arbustivo presenta una riqueza específica de 8 especies y una abundancia de 99 individuos.

Índice de valor de importancia para el estrato arbóreo en el SA y AI:

Table with 8 columns: ID, Nombre científico, Abundancia, Abundancia Relativa, Frecuencia Absoluta, Frecuencia Relativa, Dominancia Relativa, IVI. It lists 27 species and a total row.

El estrato arbustivo presenta una riqueza específica de 8 especies y una abundancia de 99 individuos.

Índice de valor de importancia para el estrato arbóreo en el SA y AI:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

No.	Especie	Abundancia	Abundancia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Dominancia Relativa	IVI
1	<i>Bonellia flammea</i>	4	62.63%	0.5	18.75%	16.79%	32.72%
2	<i>Cnidocolus aconitifolius</i>	1	4.04%	0.5	18.75%	7.77%	10.19%
3	<i>Diphysa carthagenensis</i>	62	2.02%	0.17	6.25%	27.41%	11.89%
4	<i>Eugenia winzerlingii</i>	2	10.10%	0.17	6.25%	15.07%	10.47%
5	<i>Hybanthus yucatanensis</i>	9	9.09%	0.5	18.75%	20.21%	16.02%
6	<i>Jatropha gaumeri</i>	2	9.09%	0.5	18.75%	5.05%	10.96%
7	<i>Piper amalago</i>	9	2.02%	0.17	6.25%	3.60%	3.96%
8	<i>Randia aculeata</i>	10	1.01%	0.17	6.25%	4.11%	3.79%
Total		99	100 %	2.67	100%	100%	100%

De las 35 especies arbóreas registradas, tres especies se ubican en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales corresponden a *Cedrela odorata*, no endémica y sujeta a protección especial (Pr); las especies *Astronium graveolens* y *Zamia loddigesii*, no endémicas, están la categoría de amenaza (A). Los individuos de estas especies no se verán afectadas ya que las obras y actividades no se realizarán en ninguna de estas superficies.

2. Vegetación en el AP

Con relación a la vegetación presente en el área del PROYECTO (AP), el REGULADO indicó que: "De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI serie VII, dentro del sitio del proyecto (SP) se encuentran un solo tipo de vegetación que corresponden a Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Espinosa Subperennifolia (VSa/SBQ). Se realizaron seis muestreos al azar. En cada sitio se delimitaron cuadrantes de 10*10 es decir 100 m2. Lo cual suma una superficie de 600 m2.

El estrato arbóreo en el SP se presenta una riqueza específica de 15 especies y una abundancia de 95 individuos. El estrato arbustivo en el SP se presenta una riqueza específica de 12 especies y una abundancia de 242 individuos.

Índice de valor de importancia para el estrato arbóreo en el AP:

Estrato arbóreo							
No.	Nombre científico	Abundancia	Abundancia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Dominancia Relativa	IVI
1	<i>Acacia gaumeri</i>	1	1.05%	0.17	2.94%	1.13%	1.71%
2	<i>Bursera simaruba</i>	11	11.58%	0.5	8.82%	21.97%	14.12%
3	<i>Cascabela gaumeri</i>	2	2.11%	0.33	5.88%	2.88%	3.62%





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Estrato arbóreo							
No.	Nombre científico	Abundancia	Abundancia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Dominancia Relativa	IVI
4	<i>Cedrela odorata</i>	4	4.21%	0.5	8.82%	2.70%	5.24%
5	<i>Ceiba schottii</i>	8	8.42%	0.33	5.88%	4.96%	6.42%
6	<i>Diospyros tetrasperma</i>	3	3.16%	0.5	8.82%	1.89%	4.62%
7	<i>Eugenia capuli</i>	1	1%	0.17	2.94%	0.44%	1.48%
8	<i>Guaiacum sanctum</i>	1	1%	0.17	2.94%	0.46%	1.49%
9	<i>Gymnopodium floribundum</i>	5	5.26%	0.33	5.88%	2.65%	4.60%
10	<i>Hampea trilobata</i>	7	7%	0.17	2.94%	0.01%	3.44%
11	<i>Licaria peckii</i>	6	6.32%	0.17	2.94%	6.43%	5.23%
12	<i>Lonchocarpus yucatanensis</i>	12	12.63%	0.67	11.76%	9.29%	11.23%
13	<i>Piscidia piscipula</i>	21	22.11%	0.67	11.76%	41.54%	25.14%
14	<i>Thouinia paucidentata</i>	3	3.16%	0.33	5.88%	3.50%	4.18%
15	<i>Zamia loddigesii</i>	10	10.53%	0.67	11.76%	0.15%	7.48%
Total		95	100%	5.67	100%	100%	100%

Índice de valor de importancia para el estrato arbustivo en el AP:

El estrato arbustivo del SP presenta una riqueza específica de 12 especies y una abundancia de 242 individuos. De las 12 especies de arbustos encontradas, la que posee una mayor abundancia es *Diphysa carthagenensis* con 198 individuos y 81.82 % de abundancia relativa. Las especies con el menor valor de abundancia fueron *Jatropha gaumeri*, *Acacia Riparia*, y *Muntingia calabura* con un valor de 0.41%.

No.	Nombre científico	Abundancia	Abundancia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Dominancia Relativa	IVI
1	<i>Acacia cornigera</i>	3	1.24%	0.17	5.00%	8.39%	4.88%
2	<i>Acacia Riparia</i>	1	0.41%	0.17	5.00%	2.75%	2.72%
3	<i>Alseis yucatanensis</i>	1	0.41%	0.33	10.00%	3.66%	4.69%
4	<i>Bonellia flammea</i>	3	1.24%	0.17	5.00%	10.01%	5.42%
5	<i>Croton arboreus</i>	9	3.72%	0.33	10.00%	7.98%	7.23%
6	<i>Diphysa carthagenensis</i>	198	81.82%	0.67	20.00%	23.24%	41.69%





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Table with 8 columns: No., Nombre científico, Abundancia, Abundancia Relativa, Frecuencia Absoluta, Frecuencia Relativa, Dominancia Relativa, IVI. Rows include species like Guettarda gaumeri, Hybanthus yucatanensis, etc.

En este sentido, el REGULADO identificó en el AP las siguientes especies:

Table with 3 columns: Nombre científico, Nombre común, Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010. Rows include Cedrela odorata, Zamia loddigesii, Guaiacum sanctum.

La especie Zamia loddigesii presentó una abundancia de 10 individuos y cuenta con un índice de valor de importancia de 7.48% sin embargo su abundancia y dominancia es baja, por otro lado, la especie Cedrela odorata reportó un valor de IVI de 5.24%, dicha especie registró una abundancia de 5 individuos con poca cobertura y Guaiacum sanctum reportó un valor de IVI de 1.49%, con un solo registro.

Se debe indicar que en este tipo de vegetación el estrato herbáceo no se presenta, no obstante el relevante mencionar que presenta una alta cobertura de hojarasca." (sic).

3. Fauna

Con relación a la fauna presente en el SA y AI, el REGULADO indicó que:

"En el SA y AI, se identificaron diez especies de aves lo que representa el 34.48% de las especies con distribución potencial (29 especies). De las especies de mastofauna se registró un total de tres especies, lo que representa el 60% de las especies con distribución potencial, de la herpetofauna se registró un total de cinco especies, lo que representa el 83%





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Avifauna			
No.	Nombre científico	Nombre común	Individuos
1	<i>Campylopterus curvipennis</i>	Colibrí ruiseñor	8
2	<i>Dives dives</i>	Tordo Cantor	7
3	<i>Geothlypis trichas</i>	Mascarita Común	2
4	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero Cheje	3
5	<i>Passerina cyanea</i>	Colorín Azul	2
6	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mayor	11
7	<i>Setophaga ruticilla</i>	Chipe de Magnolia	3
8	<i>Tityra semifasciata</i>	Titira Puerquito	7
9	<i>Tyrannus couchii</i>	Tirano Cuir	4
10	<i>Vireo griseus</i>	Vireo Ojos Blancos	7
Mastofauna			
1	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache común	12
2	<i>Heterogeomys hispidus</i>	Tuza crespa	4
3	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorro gris	2
Herpetofauna			
1	<i>Anolis rodriguezii</i>	Anolis Liso del Sureste	9
2	<i>Basiliscus vittatus</i>	Toloque Rayado	1
3	<i>Coniophanes imperialis</i>	Culebra Rayas Negras	2
4	<i>Drymobius margaritiferus</i>	Culebra Corredora de Petatillos	1
5	<i>Sceloporus chrysostictus</i>	Lagartija Espinosa de Puntos Amarillos	7

Es de señalarse que ninguna de estas especies, se verá afectada a nivel del SA y AI.

Con relación a la fauna presente en el área del PROYECTO (AP), el REGULADO indicó que: En el SP, se identificaron ocho especies de aves lo que representa el 27.58% de las especies con distribución potencial (29 especies). De las especies de mastofauna y herpetofauna se registró un total de tres especies, lo que representa el 60% las especies con distribución potencial, de ambos grupos de fauna:

ID	Nombre científico	Nombre común	Individuos
Avifauna			
1	<i>Campylopterus curvipennis</i>	Colibrí ruiseñor	4
2	<i>Dives dives</i>	Tordo Cantor	7
3	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero Cheje	2
4	<i>Passerina cyanea</i>	Colorín Azul	4
5	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mayor	2





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

ID	Nombre científico	Nombre común	Individuos
6	<i>Tityra semifasciata</i>	Titira Puerquito	5
7	<i>Tyrannus couchii</i>	Tirano Cuir	4
8	<i>Vireo griseus</i>	Vireo Ojos Blancos	1
Mamíferos			
1	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache común	6
2	<i>Heterogeomys hispidus</i>	Tuza crespa	1
3	<i>Urocyon cinereoargenteus*</i>	Zorro gris*	1
Herpetofauna			
1	<i>Anolis rodriguezii</i>	Anolis Liso del Sureste	9
2	<i>Coniophanes imperialis</i>	Culebra Rayas Negras	2
3	<i>Sceloporus chrysostictus</i>	Lagartija Espinosa de Puntos Amarillos	6

*Presencia de excretas.

• **Diagnóstico Ambiental**

Al respecto el **REGULADO** indica que:

A nivel del SA, AI y AP, los componentes bióticos y abióticos presentan un grado de conservación medio debido a las actividades antrópicas que se realizan en la zona. De los elementos bióticos que comprenden SA y AI, de acuerdo con lo anterior, se observan valores superiores de riqueza, así como de los índices de diversidad, en contraste con el sitio del proyecto, destacando que la mayor parte de las especies que se presentaron en el SP, se encuentran bien representadas en las zonas aledañas, al interior del sistema ambiental. Además, es importante mencionar que se contempla llevar a cabo actividades de rescate y reubicación de flora, por lo que se considera que el desarrollo del presente proyecto no comprometerá la biodiversidad de la región.

Los ejemplares faunísticos identificados durante el muestreo corresponden a especies comunes y de amplia distribución, característicos del tipo de vegetación analizado (Vegetación de Selva Baja Espinosa Subperennifolia (VSa/SBQ)), sin embargo, se prevé que no se verán afectadas dada su característica de movilidad, además de la aplicación del programa de rescate y reubicación de fauna.

Los cambios sociales y económicos que se prevén con la operación del proyecto se consideran benéficos, al proporcionar empleos permanentes durante su operación y mantenimiento y temporales durante la preparación de sitio, construcción, cierre, desmantelamiento y abandono de sitio, proporcionando un servicio necesario en la zona y en concordancia con los Planes de Desarrollo y Ordenamientos Territoriales aplicables al predio y al municipio de Calakmul, estado de Campeche.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que el artículo 12, fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el **REGULADO** señala en el **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó específicamente la metodología propuesta por Gómez-Orea, 2003, dicha metodología plantea un modelo técnico apoyado en el método de matrices causa - efecto, derivados de la matriz de Leopold con la obtención de valores de impacto ambiental a partir de la valoración cualitativa y cuantitativa.

De conformidad con lo anterior, el **REGULADO** presenta en las **Páginas 16 a 32** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, de los cuales, destacan los siguientes:

A. Etapa de preparación del sitio y construcción

1. Componente ambiental: Agua

- Posible alteración de la calidad de agua subterránea.
- Disminución de la capacidad de infiltración.

2. Componente ambiental: Aire

- Decremento en la calidad del aire.
- Incremento en el nivel de ruido.

3. Componente ambiental: Suelo

- Incremento en el nivel de erosión.
- Posible contaminación del suelo por la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.

4. Componente ambiental: Flora y Fauna

- Pérdida de cobertura vegetal.
- Posible afectación a individuos de flora en alguna categoría de riesgo.
- Pérdida de hábitat y fragmentación del hábitat.
- Posible afectación a individuos de fauna en alguna categoría de riesgo.
- Disminución de la calidad escénica del paisaje.

B. Etapa de operación y mantenimiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

1. Componente ambiental: Agua

- Afectación de la calidad del agua subterránea por la inadecuada disposición de aguas residuales.
- Disminución de la capacidad de infiltración del agua por la superficie de ocupación del proyecto.

2. Componente ambiental: Aire

- Disminución de la calidad del aire por la presencia de automóviles en la etapa operativa del proyecto.
- Incremento en el nivel de ruido, aunque en menor nivel por la operación del proyecto.

3. Componente ambiental: Suelo

- Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos en la etapa operativa.

4. Componente ambiental: Flora y fauna

- Posible afectación de individuos de fauna que sobrepasen al interior del proyecto, aunque su probabilidad de afectación es baja debido a la presencia de personal.
- Disminución de la calidad escénica del Paisaje, sin embargo, es un elemento muy común observar este tipo de proyectos adyacentes a las carreteras.
- La flora ya no se ve afectada en la etapa operativa.

C. Etapa de abandono y desmantelamiento

1. Componente ambiental: Agua

- Posible alteración de la calidad de agua, en caso del manejo inadecuado de los residuos de diferente índole generados en esta etapa.

2. Componente ambiental: Aire

- Disminución de la calidad del aire por la presencia de maquinaria utilizada para el desmantelamiento del proyecto.
- Incremento en el nivel de ruido por la presencia de maquinaria y vehículos utilizada para el desmantelamiento del proyecto.

3. Componente ambiental: Suelo

- Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de los residuos generados en el desmantelamiento del proyecto.

4. Componente ambiental: Flora y fauna

- Posible contaminación a estos componentes solo si se realizan actividades fuera de la poligonal del proyecto por lo que se considera de muy baja probabilidad.



M

da



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que el artículo 12, fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO**, en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

A. Etapa de preparación del sitio y construcción

1. Componente ambiental: Agua

- Estará estrictamente prohibido el vertimiento de agua no tratadas al suelo.
- Se contempla la implementación de canaletas que dirijan el agua pluvial hacia las áreas verdes contempladas en el proyecto, las cuales funcionarán como zanjas de infiltración.
- Integrar a todo el personal involucrado en las diferentes etapas del Proyecto en los Programas de Capacitación y difusión ambiental, y de Manejo integral de residuos, con la intención de concientizar a todo el personal sobre la importancia de la adecuada disposición de los residuos líquidos y sólidos, así como del uso responsable del agua.

2. Componente ambiental: Aire

- Se delimitará el área de trabajo con cintas marcadoras, para evitar afectaciones más allá del área del proyecto.
- Con la finalidad de evitar la dispersión de residuos durante los traslados, se usarán lonas en las tolvas de camiones o vehículos ocupados para los traslados de materiales, insumos y residuos, para prevenir la caída de materiales o residuos.
- Los vehículos que se utilicen durante las etapas del proyecto y que usen como combustible gasolina deberán dar cumplimiento a la legislación aplicable y deberán cumplir con los límites máximos permisibles definidos en la NOM-041-SEMARNAT-2015, con la finalidad de no generar ningún efecto adverso a la atmósfera.
- Se humedecerán los sitios donde se lleven a cabo actividades de excavación o manipulación de suelo para evitar el levantamiento de partículas suspendidas. El agua requerida para esta actividad deberá ser preferentemente tratada y proporcionada por la empresa contratista, a través de pipas además se deberá contar con aspersores para garantizar un bajo consumo
- Se aplicará un Programa de Capacitación y difusión ambiental, y de Manejo integral de residuos.
- La velocidad máxima permitida para transitar dentro del área del proyecto será de 10 km/h.
- Para reducir ruidos prolongados o vibraciones, la maquinaria y equipos únicamente operarán cuando las actividades u obras así lo ameriten.

3. Componente ambiental: Suelo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

- En caso de requerirse mantenimiento de vehículos y maquinaria, se llevará a cabo exclusivamente en el área asignada para ese fin y se colocará un material impermeable para evitar contaminación de estas áreas.
- Dentro del sitio del proyecto, se colocarán de manera estratégica contenedores para la disposición de residuos sólidos por tipo específico en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados, para evitar tener residuos al aire libre y mantener todo tipo de impacto dentro del área del proyecto.
- En el área del proyecto se instalarán sanitarios portátiles (se considera como mínimo 1 por cada 10 trabajadores), y se verificará su limpieza periódicamente.
- Las aguas residuales de sanitarios portátiles se entregarán a una empresa especializada y autorizada, para su tratamiento y disposición final.
- Integrar a todo el personal involucrado en las diferentes etapas del Proyecto en los Programas de Capacitación y difusión ambiental, y de Programa de Manejo integral de residuos.

4. Componente ambiental: Flora y fauna

- Se delimitará el área del proyecto, a fin de garantizar que las actividades contempladas en las diferentes etapas del proyecto, ocurran exclusivamente dentro del área del proyecto, de este modo se tendrá mayor control sobre la potencial presencia de individuos de fauna dentro del área del proyecto y se evitará el ingreso de individuos que pudieran distribuirse en zonas aledañas.
- Se implementará el Programa de rescate y reubicación de fauna que incluye actividades de ahuyentamiento o desplazamiento de individuos de fauna hacia las áreas aledañas y/o realizar su rescate en caso de ser necesario, con particular atención a individuos de especies bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM- 059-SEMARNAT-2010.
- Implementación del Programa de rescate y reubicación de flora, tendrá como finalidad rescatar a los individuos arbóreos y arbustivos susceptible a ser removido en la preparación del sitio, mismos que deberán reubicarse en sitios con similares condiciones, ya sea en las franjas de protección y áreas verdes de la Estación de Servicio o bien en el área destinada al Programa de reforestación, con énfasis en individuos de especies bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El material vegetal que no sea susceptible a reubicación, (hojarascas, hierbas, etc.), deberá ser triturado dentro del mismo predio e incorporado en las áreas verdes en forma de materia orgánica, considerando también que el material sólido sustraído será utilizado para nivelar aquellos sitios donde resulte necesario.
- Implementación del Programa de Reforestación en un área igual a la que se pretende afectar (2,870 m²), en el área definida para tal, con lo que se espera contribuir a los procesos de infiltración y recarga de agua, ya que se propone se realice en una zona desprovista de vegetación.

B. Etapa de operación y mantenimiento

1. Componente ambiental: Agua





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

- Se contará con un drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento. Estará conformado por registro, rejillas y trampa de combustible.
- Las rejillas se encontrarán en cada posición de despacho, área de tanques, cuarto sucio, con pendiente hacia el registro del drenaje aceitoso, para conducir las aguas hacia la trampa de combustible donde serán almacenadas hasta su manejo adecuado, evitando su dispersión y afectación a aguas superficiales.

2. Componente ambiental: Aire

- Se ejecutará un programa de mantenimiento de los motores de los autotanques que se ocupan para el llenado del tanque de almacenamiento, a fin de que el nivel de ruido se mantenga por debajo de los 80 Decibeles.
- Se contará con pozos de observación en la fosa de tanques de almacenamiento, que contarán con sensores electrónicos de detección de hidrocarburos.
- Las pruebas de hermeticidad en tubería alimentadas por tanques de doble pared se deberán realizar de la siguiente manera: una previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los 5 años y a partir del sexto año, en forma anual.

3. Componente ambiental: Suelo

- En caso de un derrame pequeño de hidrocarburo se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible. Cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior. Deberá evitarse la introducción de este producto a vías pluviales, alcantarillas, sótanos o espacios confinados.

C. Etapa de desmantelamiento y abandono

1. Componente ambiental: Agua

- Posible alteración de la calidad de agua, en caso del manejo inadecuado de los residuos de diferente índole generados en esta etapa.

2. Componente ambiental: Aire

- Disminución de la calidad del aire por la presencia de maquinaria utilizada para el desmantelamiento del proyecto.
- Incremento en el nivel de ruido por la presencia de maquinaria y vehículos utilizada para el desmantelamiento del proyecto.

3. Componente ambiental: Suelo

- El retiro, desmantelamiento y la disposición final de los tanques enterrados se hará conforme a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable.
- En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las acciones para la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.

- Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de los residuos generados en el desmantelamiento del proyecto.
- El retiro, desmantelamiento y la disposición final de los tanques enterrados se hará conforme a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable.
- En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12, fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido el REGULADO indica que:

"Previo a la ejecución del Proyecto, se pretende concientizar a todo el personal involucrado en su desarrollo, para lo cual se llevará a cabo la implementación de diversas medidas, acciones y programas en relación a los impactos ambientales (emisión de gases, ruido y polvos) que pudiesen afectar al componente atmosférico (aire).

Respecto a la emisión de gases se realizarán mantenimientos periódicos a la maquinaria y vehículos que se utilicen durante el proyecto con el fin de dar cumplimiento a la normatividad referente a la emisión de contaminantes, atendiendo lo señalado en la NOM-041-SEMARNAT-2015 y la NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-050-SEMARNAT-2018.

En el SA y el AI no se removerá vegetación por lo que la capacidad de infiltración del agua se mantiene, en el SP no se presentan escurrimientos superficiales o cuerpos de agua permanentes que puedan verse afectados.

Para proteger este componente agua a nivel del SP se aplicará un programa de capacitación con el fin de concientizar e informar al personal involucrado en el desarrollo del Proyecto de cómo prevenir entre otros la contaminación de aguas subterráneas, un programa de manejo de residuos ya sean sólidos, líquidos o de manejo especial, para evitar su contaminación, también se instalarán sanitarios portátiles y la empresa arrendadora también mantendrá en condiciones de uso los sanitarios, por lo que también de forma periódica se retirarán las aguas residuales y se enviarán a sitios de tratamiento para dar cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-1996.

A nivel del SP, se implementará un programa de manejo de residuos sólidos, líquidos y de manejo especial para su separación y posterior disposición por una empresa acreditada según sea el caso o en el lugar donde lo determine la autoridad municipal, además se aplicará un programa de capacitación para concientizar al personal que labore en la obra para el cumplimiento y aplicación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

de las medidas de prevención, mitigación propuestas en la MIA, lo que contribuirá a aminorar los impactos negativos que el proyecto puede ocasionar.

El desarrollo del Proyecto, requiere la remoción de vegetación de selva mediana subperennifolia en una superficie de 2,870 m², (0.287 ha) será compensado a través de la creación de un Programa de reforestación con especies propias de la zona y de rápido crecimiento que a largo plazo van a proporcionar sitios para el posible establecimiento o presencia de fauna y así generar un microhábitat, aunque solo será para especies tolerantes a las actividades antrópicas como pueden ser las aves.

Con el fin de conservar a las especies de fauna registradas en el SP, previo a cualquier actividad se ejecutará un programa de rescate y reubicación de especies en especial para los pequeños reptiles y mamíferos, en cuanto a las aves debido a su capacidad de desplazamiento éstas se desplazarán a zonas aledañas similares, así mismo se aplicará un programa de capacitación para todo el personal que laboré en la obra lo que contribuirá a su conservación entre las que se incluye acciones de ahuyentamiento y en su caso de rescate para especies de lento desplazamiento como una medida de precaución

Asimismo, el **REGULADO** consideró la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que deberá cumplir con lo señalado en éste, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII.** Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece la obligación del **REGULADO** de realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones I a VIII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, inciso O), fracción I, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-055-SEMARNAT-2003, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio para el Municipio de Calakmul, (POET-MC) actualizado (2018), estado de Campeche y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes la **preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono** del **PROYECTO** denominado "Estación de Servicios Conhuas", con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Villahermosa-Chetumal, Km. 96+870, Conhuas, municipio de Calakmul, estado de Campeche, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución.

Las características y condiciones de construcción y operación deberán llevarse a cabo tal y como fueron citadas en la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo; el primer plazo se contará a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, mientras que el segundo plazo se contará a partir de que fenezca el plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción.

En caso de que el **REGULADO** pretenda la modificación y/o realización de obras adicionales a las autorizadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Asimismo, los plazos propuestos en el Programa General de Trabajo podrán ser modificados a solicitud del **REGULADO**, siempre y cuando la resolución se encuentre vigente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el presente oficio, así como demostrando, mediante las documentales que considere pertinentes, el avance de la etapa correspondiente, así como las cuestiones ambientales, económicas y/o administrativas que inciden en el cumplimiento del programa de trabajo propuesto por el **REGULADO** para el **PROYECTO**. Además, deberá demostrar que los componentes ambientales y socioeconómicos que imperaban en el sistema ambiental, área de influencia y sitio del **PROYECTO**, al momento de emitirse la resolución en materia de impacto ambiental mediante el presente oficio, aún subsisten sin cambio alguno respecto de lo manifestado en el estudio de impacto ambiental.

Para los supuestos anteriores, deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos 20





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Por otra parte, en caso de que el **REGULADO** pretenda llevar a cabo remodelaciones, cambios de imagen o de franquicia del **PROYECTO** y/o cualquier actividad que no implique modificaciones a los equipos y/o instalaciones relacionadas directa e inherentemente al proceso productivo del **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, previamente deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-005 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, con **al menos 20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., fracciones I, II y III del **REIA**.

Derivado de lo anterior, cualquier cambio y/o modificación que se realice al **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, sin contar previamente con la autorización y/o pronunciamiento en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGGC** se considerará una contravención al carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental y a las disposiciones en la materia contempladas en la **LGEIPA** y el **REIA**.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

En virtud de lo anterior, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que, las mismas son competencia de las instancias estatales y/o municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, la presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

CUARTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio.

QUINTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

El informe deberá ser presentado, mediante escrito libre ingresado en la **Oficialía de Partes** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** se llevarán a cabo en un Área Natural Protegida, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO VIII, inciso b)** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
 - a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
 - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
 - c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. En virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II **LGEEPA** y artículo 45, fracción II último párrafo del **REIA**; el **REGULADO** deberá realizar acciones tendientes a compensar la pérdida del aporte de la funcionalidad ecológica que los **factores ambientales**, presentes en el área del **PROYECTO**, brindan a los ecosistemas, derivado de la ejecución del **PROYECTO**. Para lo anterior, se deberán diseñar e implementar acciones de **restauración ecológica activa** en ecosistemas con ubicación en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Cabe señalar que las citadas acciones de **restauración ecológica activa**, deberán llevarse a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con la finalidad de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

que, en el uso de sus facultades y atribuciones, se identifiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, ubicadas en ecosistemas terrestres que requieren prioritariamente el aporte de los beneficios ecológicos derivados de la implementación de acciones de **restauración ecológica activa**, así como el señalamiento del tipo de acciones que dichas áreas están requiriendo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al **REGULADO** que, en un plazo no mayor a **treinta días hábiles**, contados a partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, establezca comunicación con la **CONANP** para consultar el listado de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en ecosistemas terrestres y el grado de prioridad que estas sustentan, así como también, para consultar el tipo de acciones de **restauración ecológica activa** adecuadas, según el caso particular de cada área. En este sentido, se solicita al **REGULADO** que, una vez establecida la comunicación con la **CONANP**, remita a esta **DGGC** evidencia de lo anterior. Asimismo, se hace precisión en que, derivado de dicha comunicación con la **CONANP** y una vez consultado el citado listado, el **REGULADO** deberá hacer de conocimiento a esta **DGGC** el nombre del Área Natural Protegida y/o zona de influencia en dónde llevará a cabo las acciones de **restauración ecológica activa**.

Se reitera al **REGULADO** que lo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberá realizarse de manera previa a dar inicio con el diseño y/o propuesta de algún proyecto que comprenda acciones de **restauración ecológica activa** en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Se hace de conocimiento del **REGULADO** que, el alcance del presente requerimiento contempla el diseño, desarrollo, monitoreo y la obtención de resultados de las acciones de **restauración ecológica activa** implementadas. Por lo que, deberá presentar un Programa de Coordinación con la **CONANP** de las acciones de coordinación a llevar a cabo, así como de los resultados que se pretende obtener y el tiempo de ejecución. Dicho programa deberá ser presentado a esta **DGGC** una vez que la **CONANP** se pronuncie al respecto del Área Natural Protegida y/o zona de influencia en dónde llevará a cabo las acciones de **restauración ecológica activa**.

A efecto de que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, dé seguimiento al Programa antes señalado, el **REGULADO** deberá presentar reportes de avances y desempeño anuales, los cuales deberán ser integrados en un apartado especial dentro del **PVA** e Informe de Cumplimiento correspondiente. Cabe señalar que, en dichos reportes, no deberá omitirse integrar copia simple de los **acuses de ingresos** (informes, avances, reportes, propuestas, entre otros) que sean presentados ante la **CONANP**.

No se omite precisar que, las acciones de **restauración ecológica activa**, señaladas en la presente **Condicionante** tienen por objeto, coadyuvar a evitar la pérdida de los servicios ambientales y la disminución de la funcionalidad ecológica que brindan los **factores ambientales** presentes en los ecosistemas, considerando a estos como un conjunto de elementos dentro de una ecorregión y no como elementos aislados o limitados a los sitios del área del **PROYECTO**. Por lo que, en ningún caso deberá interpretarse lo establecido en la presente **Condicionante**, como equivalente a las acciones de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

restauración propias del eventual cierre, desmantelamiento y abandono del **PROYECTO**, quedando a salvedad también, lo establecido el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

4. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad en los 2,870 m² de área del predio donde pretende desarrollar el **PROYECTO**, hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, emitida por esta **DGCC**, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 a 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 138 a 153 del Reglamento de la **LGDFS**.
5. El **REGULADO** deberá ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de flora propuesto, con énfasis en las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones para su seguimiento, monitoreo y evaluación. Los resultados obtenidos y sus avances deberán ser entregados en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
6. El **REGULADO** deberá ejecutar el Plan de rescate de fauna silvestre propuesto, y en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones para su seguimiento, monitoreo y evaluación, remitiendo un reporte semestral del programa ejecutado. Los resultados obtenidos y sus avances deberán ser entregados en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
7. El **REGULADO** deberá ejecutar el Programa de Reforestación propuesto en una superficie de 2,870 m² con especies nativas de la zona dentro del Sistema Ambiental, en un ecosistema similar al que se verá afectado con las actividades de desmonte y despalme que requiere el **PROYECTO**. Este programa de reforestación será equiparable al solicitado a través de la autorización de cambio de uso del suelo en Terrenos Forestales, evidenciando su cumplimiento y avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
8. El **REGULADO** deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
9. El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en términos de lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.
10. El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8535/2023
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Para lo anterior, comunicará mediante escrito ingresado en la **Oficialía de Partes** de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas obras.

Posteriormente, deberá ingresar en el **Área de Atención al Regulado** de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

11. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado para el **PROYECTO**, copias de la **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de los oficios emitidos con relación al **PROYECTO**, incluida la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **C. Santos García Osorio**, en representación de **Unión de Servicios Conhuás, Sociedad Cooperativa de Producción de Bienes y Servicios de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

En este sentido, se recuerda al **REGULADO** que el artículo 36, segundo párrafo del **REIA**, establece que la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

OCTAVO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de pretender el cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **ASEA-00-017 Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, a fin de que se determine lo conducente.

NOVENO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8535/2023

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Santos García Osorio**, en representación de **Unión de Servicios Conhuás, Sociedad Cooperativa de Producción de Bienes y Servicios de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 04CA2023X0017
Bitácora: 09/MPA0297/07/23
Folios: 0121452/08/23 y 0121454/08/23

EHCH/DP

